

La religión del aborto terapéutico en Costa Rica

The religion of therapeutic abortion in Costa Rica

Claudia Rodríguez Sequeira¹

“Estos no son problemas académicos que se encuentran en las teorías abstractas de filósofos que se mantienen alejados del mundo real publicando artículos en revistas eruditas. Estas contradicciones tienen consecuencias directas para los seres humanos en los momentos más profundamente significativos de sus vidas.”

Peter Singer

Fecha de recepción: 21 de septiembre, 2018

Fecha de aceptación: 03 de noviembre, 2018

Resumen

Actualmente, América Latina se encuentra sumida en un alto nivel de polarización, entre visiones progresistas y conservadoras, Costa Rica no ha sido la excepción. Esto resulta en que en el debate por el aborto terapéutico han primado los argumentos religiosos sobre los argumentos técnicos, permeando así el campo de acción del Derecho: desde la creación de la norma hasta la aplicación de ésta y sus consecuencias. Es necesario reflexionar sobre la posición del Derecho en los conflictos sociales, evidenciando así los factores políticos, religiosos e ideológicos que convergen y que, sobre todo, se esconden en él. El aborto terapéutico encuentra dificultades para su aplicación y así como existen esfuerzos por reducir su ámbito de acción, hay esfuerzos por regular ese ámbito, pero se deben tomar en cuenta sus implicaciones bioéticas.

Palabras claves: Aborto terapéutico, bioética, religión, política criminal.

Abstract

Nowadays, Latin America is immersed in high level of polarization, between progressive and conservative views, and Costa Rica is no exception. As a result, the debate on therapeutic abortion has revolved around religious arguments over technical arguments, permeating Law's field of action: from the creation of the norm to its application and consequences. It is necessary to reflect on the role played by Law in social conflicts, highlighting the political, religious and ideological

¹ Estudiante de Derecho y Filosofía en la Universidad de Costa Rica.

[Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/)



elements that converge and, particularly, are hidden within it. Therapeutic abortion finds complications in its application, as well as efforts to reduce its field of action, there are efforts to regulate this field, but its bioethical implications must be considered.

Keywords: Therapeutic abortion, bioethics, religion, criminal policy.

1. Introducción

Analizar los argumentos religiosos genera el siguiente conflicto: ¿se están legitimando estas posiciones en un debate que pretende ser laico? Es decir, no hay problema alguno que dentro de las comunidades religiosas se debatan las luchas sociales, tanto así, que la legalización de estas luchas no pretende su obligatoriedad, sino la creación del derecho, por lo que todo aquel que no quiera ejercer este derecho, no se encuentra en un conflicto frente a la ley. El problema consiste en que los argumentos religiosos se cuele en un debate de política pública, al punto que deberíamos diferenciar cuando hablamos de libertad de culto positiva y libertad de culto negativa. Este ensayo no pretende que a nadie se le violente su libertad de conciencia y la posibilidad de tomar una posición a favor o en contra, del aborto terapéutico en este caso, sino que, pretende aclarar y enfatizar, que esta conciencia (religiosa, para el caso concreto) no se puede asumir como la conciencia de la colectividad, que aún si representara a la mayoría de la población, cuando hablamos de Derechos Humanos estos no están supeditados a la aceptación de la mayoría, sino que tutelan al individuo y sobretodo, que esta conciencia no es fuente de Derecho.

Este ensayo pretende demostrar que la positividad normativa si bien es necesaria para lograr la eficacia material de la norma, no es suficiente. En la lucha por la aplicación del Derecho convergen factores de carácter religioso, económico, ideológico, partidario y otros. Puede parecer que decimos una obviedad, pero en la labor legislativa y académica, sobran los ejemplos de quienes han ignorado esto.

2. Contexto de la discusión

El legislador de 1971 fue capaz de consagrar el aborto terapéutico en el Código Penal, sin embargo, más de cuatro décadas después, el aborto terapéutico sigue siendo tabú en un país que ha decidido entregar la discusión a los grupos religiosos.

Por décadas el aborto terapéutico pasó desapercibido en la sociedad costarricense, ni los juristas ni los grupos sociales de cualquier índole, realizaron mayor reclamo, mayor análisis, mayor controversia sobre el tema. Sin embargo, Costa Rica no ha sido la excepción en una Latinoamérica que, en los últimos años,

[Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/)



ha tenido que enfrentar las luchas sociales desde la polarización del progresismo frente al conservadurismo.

En el 2014, Costa Rica superó su característico bipartidismo y eligió un partido político conformado por los detractores progresistas (algunos en lo social, algunos en lo económico) de otros partidos. Esta elección causó una impresión entre el sector progresista y conservador del país. Para el progresismo era el momento de un cambio, para el conservadurismo era el momento de defender lo establecido y así fue como el matrimonio igualitario logró meterse en la discusión y más tímidamente, se metió el aborto.

Decimos que tímidamente porque el reclamo por el aborto en nuestro país no está tan avanzado como en otros países de la región, sino que mayoritariamente el reclamo está enfocado en el aborto terapéutico, tema de este ensayo. La problematización del aborto terapéutico no es su legalización, sino su aplicación.

El artículo 121 de nuestro Código Penal versa así: “No es punible el aborto practicado con consentimiento de la mujer por un médico o por una obstétrica autorizada, cuando no hubiere sido posible la intervención del primero, si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y éste no ha podido ser evitado por otros medios.” Si bien el nomen iuris es “aborto impune” basta leer el artículo para saber que se trata de un aborto terapéutico y aún así la sola nomenclatura causa polémica².

Con la lectura del artículo no salta a la vista mayor problema, hasta que uno cae en cuenta que es toda la regulación que existe sobre el tema, entonces el término “salud” queda al arbitrio e interpretación de cada médico. Esto genera que, ante la falta de un criterio uniformado o una política institucional, la inseguridad jurídica sea tal que los médicos prefieran no aplicar los abortos terapéuticos. Por esta razón es que distintos colectivos sociales reclaman la implementación de una norma técnica.

Al inicio del texto, mencionamos el 2014 porque si bien la Iglesia Católica siempre ha tenido un papel protagónico dentro del acontecer nacional, este no es fácilmente evidenciable porque se ha manejado en el plano de lo simbólico, pero la polarización de las elecciones de ese año, fenómeno que se repitió con fuerza a inicios de este año y que abordaremos después, obligó a la Iglesia Católica a tomar

² El 14 de junio de 2018, en su cuenta de Twitter, el diputado evangélico Jonathan Prendas (@jonprendas) escribió “En (bandera de Costa Rica) NO existe el aborto terapéutico, ni la interrupción del embarazo, por definición no es terapéutico y no se puede deshacer. En (bandera de Costa Rica) lo que existe es aborto impune que se permite en casos calificados: art. 121, Código Penal. Defendemos el derecho a la vida desde la concepción.” y adjuntó foto del artículo.

partido, abierta y públicamente. Asimismo, es necesario señalar que la posición de las iglesias evangélicas no es diferente y por primera vez en la historia del país son la segunda bancada legislativa, su influencia crece cada día más, pero al carecer de una estructura común como la Iglesia Católica, no es fácilmente evidenciable su papel en la sociedad actual.

El gobierno del período 2014-2018 osciló entre movidas progresistas y el silencio en otros temas, aunque sería mezquino no reconocer que fue un gobierno más progresista que conservador, así emitió una norma técnica que permitiera la fertilización in vitro³ (tema también polémico), realizó una opinión consultiva ante la Corte IDH en temas de matrimonio igualitario e identidad de género y también emprendió un proyecto de educación sexual, todas estas acciones casi le cuestan la elección del 2018. Sin embargo, la línea del progresismo se trazó en el aborto terapéutico.

El 31 de mayo del 2016, según reportó el medio nacional La Nación, el presidente Luis Guillermo Solís, ante una reunión el Vaticano, manifestó lo siguiente: *“No veo por qué meter al Papa a decirle algo al Presidente que el Presidente tiene clarísimo, no tengo ningún problema con ese procedimiento, como lo digo. Existe una ley que permite el aborto solamente en caso de riesgo de la vida de la madre, es una ley que no tiene reglamento, que tiene que ser reglamentado por un comité científico y técnico, que es lo que se ha propuesto, donde habrá un debate para garantizar que ello ocurra y se tiene que hacer con toda la transparencia del mundo.”*⁴ Estas declaraciones se dieron porque un grupo de 19⁵ diputados le escribieron una carta al papa Francisco solicitándole interceder para que el gobierno no legalizara el aborto.

A inicios del 2017, el gobierno anunciaba a los medios que empezaba a conformar una comisión para la creación de la norma técnica que regulara la situación del aborto impune en Costa Rica. Esto dentro del marco de un acuerdo

³ La fertilización in vitro se prohibió en el 2000 cuando la Sala Constitucional interpretó que atentaba contra el artículo 21 de la Constitución Política: “La vida humana es inviolable.” Con la FIV podemos notar un claro antecedente de lo polémico que resulta la vida intrauterina en Costa Rica.

⁴ La Nación (31 mayo 2016) *Luis Guillermo Solís defendió regulación del aborto terapéutico ante el Vaticano*: (<https://www.nacion.com/el-pais/politica/luis-guillermo-solis-defendio-regulacion-del-aborto-terapeutico-ante-el-vaticano/DQPFS4NRRBAADEVZOXX76FI2FU/story/>)

⁵ Un tercio de los diputados que conforman nuestra Asamblea Legislativa de 57 diputados. La Nación (25 mayo 2016) *Diputados de siete partidos piden al papa interceder contra el aborto ante Luis Guillermo Solís*: (<https://www.nacion.com/el-pais/politica/diputados-de-siete-partidos-piden-al-papa-interceder-contra-el-aborto-ante-luis-guillermo-solis/YCRHENLEQJFFRP6ED7QG2RR3AM/story/>)



amistoso por dos denuncias que Costa Rica tiene ante la Comisión Interamericana por no garantizar el derecho de dos mujeres a un aborto terapéutico. Denuncias que nunca han llegado a mediatizarse en nuestro país, su cobertura ha sido mínima.

Así versa uno de los casos: *“El 5 de junio de 2007, la madre de Ana, en representación de ella, interpuso una acción de amparo frente a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, invocando los derechos a la vida y a la salud de su hija y solicitó la práctica del tratamiento médico pertinente para salvaguardar la vida y salud de Ana. El mismo 7 de junio la Sala Constitucional rechazó el amparo. El 30 de junio de 2007, Ana ingresó al servicio de urgencias del hospital que había atendido su embarazo. Después de más de 7 horas en trabajo de parto, hubo muerte fetal. La autopsia determinó que el feto había muerto dentro del útero. Como consecuencia de esta experiencia traumática, Ana lucha hasta el día de hoy contra la depresión, ataques de ansiedad, diarrea crónica e inhibición social. Asimismo, Ana decidió esterilizarse en el año 2013 mediante cirugía de ligadura de trompas, pues no concibe la idea de quedar embarazada y tener que volver a atravesar circunstancias similares.”*

Y a pesar de la gravedad del caso, en abril del presente año, el gobierno se echaba hacia atrás y suspendía la implementación de la norma técnica. ¿Cuál fue el contexto de esa decisión? Costa Rica acababa de pasar por su “primera marcha de la familia” movida por una agenda provida, en contra de la educación sexual y reclamando respeto por el “modelo de familia tradicional”, ¿quién convocó la marcha? la Iglesia Católica, además para ese momento del año Costa Rica estaba en una segunda ronda electoral, el candidato oficialista versus el primer candidato evangélico con una posibilidad real de ganar las elecciones, posibilidad tan real que ganó la primera ronda.

El 28 de setiembre del 2017, mediante un comunicado, la Conferencia Episcopal de Costa Rica se refería a “Sobre el así llamado “aborto terapéutico”, argumentando las siguientes tres citas

1. “Todo aborto provocado, también el mal denominado “terapéutico”, es moralmente reprochable, porque supone la muerte de un ser vivo, inocente y totalmente indefenso. El fin bueno, supuestamente salvar la vida de la madre, no justifica el acto malo, la muerte provocada del hijo que está por nacer.”
2. “Como Pastores de la Iglesia en Costa Rica, rechazamos la así llamada campaña a favor de la aplicación del así llamado “Aborto Terapéutico”, contemplado por el Código Penal de 1973, en su artículo 121, una norma obsoleta por su distancia con el avance de la ciencia en la actualidad. Dicha campaña constituye en el fondo un intento de introducir la práctica del aborto legal en nuestro país, en clara contradicción con la inviolabilidad de la Vida Humana (art. 21 Constitución Política), consagrada en nuestro sistema

[Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/)



jurídico.”

3. “Exhortamos a nuestros fieles y a todas las personas de buena voluntad, a no dejarse impresionar por estos razonamientos alejados de la realidad y que buscan introducir la cultura de la muerte en nuestra sociedad; recordemos que nuestra Nación se ha fundado en los valores de respeto a la vida humana. También instamos a todas las personas, y con todo respeto a las respectivas autoridades, a rechazar este intento de introducir la práctica injustificable del aborto en nuestro país”

Veamos, otro ejemplo de la incidencia: En Costa Rica, por mandato constitucional: “*No se podrá, sin embargo, hacer en forma alguna propaganda política por **clérigos o seculares invocando motivos de religión o valiéndose, como medio, de creencias religiosas.***” (art. 28 Constitución Política). Ahora bien, uno de los principales partidos políticos en la historia contemporánea del país es el Partido Unidad Social Cristiana, el estatuto de este partido en su apartado sobre los principios doctrinarios e ideológicos dirige a la Carta socialcristiana a Costa Rica. Dicho documento, hace remisión al contexto histórico-religioso del partido: “*En las elecciones de 1940, [...], ascendió al solio presidencial con un respaldo popular incuestionable el doctor Rafael Ángel Calderón Guardia, que **como fiel intérprete de la doctrina social de la Iglesia Católica [...]** logró la derogatoria de las leyes antirreligiosas*”⁶. En el mismo texto mencionan que se inspiran en la tradición judeocristiana y el humanismo cristiano. Es claro que el partido tiene una orientación católica, sin embargo en término meramente formales, la religión no puede ser motivo de propaganda y es justo aquí donde radica el punto que queremos demostrar, el discurso religioso no es la propaganda, pero es la fundamentación de la misma, que una vez en el gobierno, con los medios necesarios, se implementa como política pública, evidente manifestación de esto es que en el acuerdo político que el candidato del partido socialcristiano suscribió con el candidato oficialista, se encuentra el siguiente punto: “*No modificar ninguna ley relacionada con el aborto, por ninguna acción de Gobierno a nivel nacional o internacional. No ampliar en modo alguno lo establecido en el artículo 121 del Código Penal, sea por interpretación, protocolo o reforma.*”⁷

La influencia es tal que según datos del periódico Semanario Universidad de la Universidad de Costa Rica, en los últimos 20 años en nuestros países se han realizado 78 abortos terapéuticos, en los últimos 10 años no alcanza los 30 abortos.⁸

⁶ Partido Unidad Social Cristiana. (2016). Carta socialcristiana a Costa Rica.

⁷ Alvarado Quesada, C y Piza Rocafort R. (2018) *Gobierno Nacional: acuerdo por la esperanza, la equidad y el desarrollo*. San José.

⁸ Semanario Universidad (29 noviembre 2017) *Aborto terapéutico atrapado entre el temor médico*: (<https://semanariouniversidad.com/pais/temor-ata-manos-la-figura-del-aborto-terapeutico/>)



¿Resulta creíble pensar que en Costa Rica solo 78 mujeres, durante los últimos 20 años, tuvieron embarazos que pusieron en riesgo su vida o salud? Por ahora, solo nos podemos preguntar: ¿si no son las mujeres, si no son los médicos, ¿quiénes deciden sobre el aborto en Costa Rica?

3. Dos cuestiones sobre política criminal

Cuando hablamos de política criminal es necesario hacer dos señalamientos, el primero del profesor Claus Roxin y es que tenemos que tener presente que cuando hablamos de política criminal, seguimos hablando de política por lo que *“pretende, como clase de política, llevar a cabo ideas o intereses concretos. Como teoría, intenta desarrollar una estrategia decidida de lucha contra el delito; pero, como también ocurre por lo demás en la política, la realización práctica depende a menudo más de las realidades preexistentes que da la **concepción ideológica.**”*⁹

¿Cómo se manifiesta esto en el debate por el aborto terapéutico en Costa Rica? Como se desprende de la lectura del artículo 121 del Código Penal, el aborto terapéutico no es punible, sin embargo, el proyecto de ley número 20673 titulado: “Ley para proteger el derecho a la vida” de la bancada evangélica, pretende no solo elevar la pena del aborto a 35 años en el caso del aborto con o sin consentimiento, a 6 años la pena del aborto procurado, sino que agrega la palabra “física” a la salud de la madre en el caso del mal llamado aborto impune, para así excluir cualquier componente de salud mental, bajo la siguiente argumentación: *“Considero que, con esta propuesta de endurecer las penas con que se castiga el delito de aborto, se otorgará protección a los no nacidos así como a la madre, quien ve amenazada su salud y su vida, si toma la decisión de realizarse un aborto. De tal forma que propongo, a través de las presentes reformas al Código Penal, equiparar las penas del delito de aborto con las que en la actualidad se castiga a quien incurra en el delito de homicidio en nuestra legislación. En cuanto al aborto impune propongo que se pueda realizar, si se encuentra en peligro la vida de la madre.”*¹⁰

Y es aquí, donde debemos hacer el segundo señalamiento sobre política criminal, esta vez de profesor Cornelius Prittwitz: *“la política criminal, la generalidad de las personas, e incluso las ciencias penales presuponen, pero no se preocupan*

⁹ Roxin, Claus. *Fundamentos político-criminales del Derecho penal*. Buenos Aires: Hammurabi, 2008. p. 293

¹⁰ Proyecto de ley número 20673.

por saber o comprobar si mediante el uso del Derecho penal se comenten menos delitos o si los ciudadanos son protegidos efectivamente a través de ese mecanismo.”¹¹ Por eso es que debemos preguntarnos no solo qué busca la norma, sino cómo lo logra, si es que lo logra.

La experiencia de los países latinoamericanos, como es el caso de Argentina, nos ha enseñado que la penalización del aborto, no lo previene, para desgracia de quienes defienden su mayor grado de criminalización, sino que más bien lo arroja a los más altos niveles de clandestinidad y esto considerando que en Argentina, el aborto terapéutico no sufre mayor debate, se entiende como legal. También tenemos el caso de El Salvador, en que no se contempla tal cosa como el aborto terapéutico y se ha llegado a la siguiente paranoia punitiva: “*Vásquez, de 34 años, se encontraba en su trabajo en la cafetería de una escuela cuando comenzó a sangrar y pidió atención médica antes de perder la conciencia y sufrir el nacimiento de un hijo muerto. Los fiscales inicialmente la acusaron de aborto y después cambiaron la acusación a homicidio agravado. Ella nunca se reunió con su defensor público.*¹²” Estuvo 11 años en prisión.

4. La cuestión bioética

De manera general, existen tres grandes clasificaciones del debate bioético entorno al aborto: el enfoque consecuencialista, el enfoque cristiano y el feminista. Previo a abordar estas perspectivas, debemos aclarar que la mayor parte de la discusión se ha realizado en la evaluación de la figura del aborto libre y no del terapéutico. Esto pues el debate sobre el aborto terapéutico, siendo reduccionistas, es un debate en torno a la ponderación.

Iniciando por la perspectiva feminista, remitimos al ya clásico caso de J.J Thomson a partir del cual desarrolla su línea argumentativa: «*Permítanme pedirles*

¹¹Prittwitz, Cornelius. «La criminalidad de los poderosos.» Editado por Traducción libre del alemán al castellano por Gustavo Chan Mora. *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales* n°4 2014: p. 6-7

¹² The New York Times español (9 abril 2018) *Salvadoreñas luchan para acabar con la prohibición del aborto en su país:*
(<https://www.nytimes.com/es/2018/04/09/aborto-prohibicion-el-salvador/>)

que se imaginen que una mañana despiertan en la cama de un hospital, conectados de alguna manera a un hombre inconsciente que se encuentra en la cama contigua. Le dicen que ese hombre es un violinista famoso que tiene una enfermedad renal y su única forma de sobrevivir es manteniendo su sistema circulatorio conectado al de otro individuo con el mismo grupo sanguíneo y usted es la única persona con la sangre adecuada. Así, una asociación de amantes de la música le ha secuestrado y llevado a cabo la operación de conexión. Como se encuentra en un hospital de buena reputación podría, si quisiera, solicitar a un médico que le des- conectara del violinista, en cuyo caso él moriría irremediablemente. Por otra parte, si permanece conectado durante “sólo” nueve meses, el violinista se recuperaría y podría luego usted ser desconectado sin poner en peligro su vida»¹³

En este caso, J.J Thomson nos pide que abordemos la discusión asumiendo que el feto es una vida humana, superando el debate sobre en qué momento podemos hablar de vida humana. Así, con este contexto, nos encontramos ante el ejercicio de la ponderación de el derecho a vivir del feto frente al derecho a vivir de la mujer y el derecho a disponer sobre su propio cuerpo. Ahora bien, la línea argumentativa de J.J Thomson es amplia y nos presenta múltiples escenarios del mismo caso, sin embargo, para los fines de este ensayo nos concentraremos en aquel que versa sobre lo que sería un aborto terapéutico.

Zúñiga Fajuri sobre la propuesta de Thomson y desde un análisis del aborto como Derecho Humano, realiza la siguiente pregunta: ¿existe alguna situación bajo la cual, con o sin responsabilidad de por medio, la legislación obligue a una persona a sacrificarse con el fin de salvar la vida de otros? Para lo cual remite al caso de “the ticking bomb”¹⁴ y concluye que: *“La mayoría de los filósofos morales (salvo los utilitaristas) consideran que, aun en este caso, por medio de la aplicación del principio de dignidad derivado del imperativo de Kant, sacrificar la integridad de una persona para salvar a otras, sería inmoral. [...] ¿Por qué no se razona igual con la mujer embarazada? Aun cuando ella pudiera ser totalmente responsable de su embarazo (aunque, en verdad, siempre lo será, como máximo, en un 50 por 100), y aun cuando considerásemos que el embrión es una persona con derechos humanos, no debiéramos sacrificar su indemnidad física para salvar al embrión. No*

¹³Thomson, J.. Una defensa del aborto. In J. Finnis, *Debate sobre el aborto. Cinco ensayos de filosofía moral*. Madrid: Cátedra, 1992.

¹⁴ Este caso refiere al escenario hipotético en que una persona tiene conocimiento sobre un ataque terrorista futuro, está en manos de las autoridades y no dirá nada divulgará la información a menos que sea torturada. ¿Es ético torturarla para así salvar a un número indeterminado de personas?

*debiéramos tratarla como medio para obtener ningún fin, por muy legítimo que pueda parecer.*¹⁵

La perspectiva religiosa¹⁶ no ofrece mayor discusión, si bien es cierto que por siglos, la Iglesia Católica se apegó al criterio de Santo Tomás sobre el inicio de la vida humana¹⁷, el tema del aborto no era un tema que representara mayor conflicto o que llamara la atención de la Iglesia, sino que como señala Peter Singer en su libro *Repensar la vida y la muerte*, fue el avance de la tecnología y así también de la ciencia médica, lo que suscitó que en general como sociedad tuviéramos que enfrentar nuevos debates bioéticos precisamente sobre la vida y la muerte. La Iglesia no fue ajena a esta necesidad de replantearse sus posiciones.

El primer cambio significativo lo podemos ver en la posición de la Encíclica Casti Connubii (1930) de Pío XI: *“Sin embargo, la Iglesia, Madre piadosa, entiende muy bien y se da cuenta perfecta de cuanto suele aducirse sobre la salud y peligro de la vida de la madre. ¿Y quién ponderará estas cosas sin compadecerse? ¿Quién no se admirará extraordinariamente al contemplar a una madre entregándose a una muerte casi segura, con fortaleza heroica, para conservar la vida del fruto de sus entrañas? Solamente uno, Dios, inmensamente rico y misericordioso, pagará sus sufrimientos, soportados para cumplir, como es debido, el oficio de la naturaleza y le dará, ciertamente, medida no sólo colmada, sino superabundante”*. Encontrando en el papa Juan Pablo II, el máximo expositor de esta nueva postura, defendida además en su famosa encíclica papal *Evangelium Vitae* (1995).

Como podemos observar, la mujer claramente pierde la ponderación por su vida, pero lo cierto es que, de las lecturas de las encíclicas papales, como la doctrina religiosa, el valor de la vida de la mujer está supeditado a su rol de madre y de esposa, posición que es rotundamente contraria a los Derechos Humanos y a los fundamentos de la democracia liberal, en que la vida de los seres humanos tiene igual valor y no hay categorías entre los mismos.

Con relación al conflicto mencionado en la introducción, sobre si discutir la doctrina religiosa es legitimarla, abogamos por afirmar esta contraria a los Derechos Humanos y que, por esto mismo, debe ser rechazada y no incorporada al debate sobre políticas públicas.

¹⁵ Zúñiga, Alejandra. *De los Derechos Humanos al Derecho al aborto*. DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho (36), 2013. p. 204

¹⁶ Católica en este caso, que además incluye la evangélica, ya que tienen una base común.

¹⁷ El inicio de la vida humana no coincidía con el origen del embrión, puesto que inicialmente, éste no tenía alma, sino que la “animatio” (introducción del alma) se daba a partir del día 40.

Finalmente, Peter Singer de manera acuciosa, nos ofrece múltiples perspectivas sobre los debates bioéticos, sin embargo, estas se pueden aglomerar en torno a lo que el autor denomina la “nueva ética”, esta ética implica el tránsito de una ética de la santidad de la vida a una ética de la calidad de la vida. La ética de la santidad de la vida no tiene limitaciones ni ponderaciones, la vida debe prevalecer siempre y por siglos, en Occidente se mantuvo sin mayor controversia, sin embargo, esta ética es incapaz de resolver muchos dilemas éticos, como es el caso de la muerte cerebral, eutanasia o el aborto terapéutico.

Singer nos relata como durante más de la primera mitad del siglo XX, hubo consenso entre la doctrina cristiana, el derecho anglosajón, la opinión pública y la ética médica sobre la ética de la calidad de la vida, hasta que en la década de los 70, el aborto es el primer debate en cuestionar esta ética. Los números casos de fetos y bebés gravemente deformados por el fármaco denominado talidomida, así como el emblemático caso de la Suprema Corte de los Estados Unidos “Roe vs Wade” (1973) implicaron que la discusión sobre la vida ya no se diera en términos de absolutos, sino sobre grados, *qué tipos de vida, bajo qué condiciones*. Para el autor, en este debate, definirse como “pro-choice” o proelección es una mala filosofía, puesto que el problema no se enmarca en el tema de la elección, él aboga por ir hacia los argumentos, primero cuestionarse ¿por qué está mal poner fin a una vida humana? ¿Qué tiene de especial? Asimismo, también señala que el término inocente en la definición tendenciosa de aborto *como ponerle fin a una vida inocente*, no remite a un término legal, sino judeocristiano. Salvo por la última observación, las anotaciones de Singer abordan el caso del aborto libre y no del aborto terapéutico.

5. Conclusión

Este ensayo pretendió evaluar la cuestión del aborto terapéutico en un espacio determinado, la Costa Rica contemporánea. Su intención fue evidenciar que en la discusión predomina un matiz religioso, que se superpone a un análisis técnico, legal o ético y por lo cual se deben realizar dos advertencias, siendo la primera que las relaciones sociales y de poder que dan lugar a la situación denunciada, son mucho más complejas de explicar y de comprender, que lo que este trabajo pueda pretender enunciar y son propias de un análisis sociológico. La segunda advertencia es que no se abordó la distinción entre moral (incluida moral religiosa) y derecho porque hubiese implicado citar por completo el trabajo del profesor Luigi Ferrajoli: “La cuestión del embrión entre derecho y moral” (2002), texto al cual nos remitimos.

Ahora bien, a modo de conclusión, podemos ver evidenciado como la injerencia religiosa es tal que, por ahora, para Costa Rica, no hay voluntad política

para reglamentar un artículo que se encuentra vigente desde el año de 1971. La discusión está totalmente secuestrada por los argumentos religiosos y personales, no se le ha dado el espacio al personal de salud, ya sea física o psicológica, a las mujeres que han experimentado la negatoria de un aborto ante un problema de salud o a los colectivos de derechos de las mujeres.

Además, esperamos se logre evidenciar que Costa Rica ha sido incapaz de separar la Iglesia del Estado, tanto así que hoy en día somos un país confesional, con una religión oficial consagrada constitucionalmente. Los derechos de las mujeres han quedado relegados al cálculo político para complacer a los sectores religiosos.

Referencias bibliográficas

Alvarado Quesada, C y Piza Rocafort R. (2018) *Gobierno Nacional: acuerdo por la esperanza, la equidad y el desarrollo*. San José.

Ferrajoli, Luigi (2002) *La cuestión del embrión entre derecho y moral*. Traducción de Perfecto Andrés Ibáñez. *Revista Jueces para la democracia* n°44. Madrid.

[Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/)



Juan Pablo II (1995) *Evangelium Vitae*. Recuperado de http://w2.vatican.va/content/john-paul-ii/es/encyclicals/documents/hf_jp-ii_enc_25031995_evangelium-vitae.html

La Nación (31 mayo 2016) *Luis Guillermo Solís defendió regulación del aborto terapéutico ante el Vaticano*: (<https://www.nacion.com/el-pais/politica/luis-guillermo-solis-defendio-regulacion-del-aborto-terapeutico-ante-el-vaticano/DQPFS4NRRBAADEVZOX76FI2FU/story/>)

La Nación (25 mayo 2016) *Diputados de siete partidos piden al papa interceder contra el aborto ante Luis Guillermo Solís*: (<https://www.nacion.com/el-pais/politica/diputados-de-siete-partidos-piden-al-papa-interceder-contra-el-aborto-ante-luis-guillermo-solis/YCRHENLEQJFFRP6ED7QG2RR3AM/story/>)

Partido Unidad Social Cristiana. (2016). Carta socialcristiana a Costa Rica.

Pio XI (1930) *Casta Conubii*. Recuperado de https://w2.vatican.va/content/pius-xi/es/encyclicals/documents/hf_p-xi_enc_19301231_casti-connubii.html

Prittwitz, Cornelius (2014) «La criminalidad de los poderosos.» Editado por Traducción libre del alemán al castellano por Gustavo Chan Mora. *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales* n°4.

Proyecto de ley número 20673.

Roxin, Claus. (2008) *Fundamentos político-criminales del Derecho penal*. Buenos Aires: Hammurabi , 2008.

Semanario Universidad (29 noviembre 2017) *Aborto terapéutico atrapado entre el temor médico*: (<https://semanariouniversidad.com/pais/temor-ata-manos-la-figura-del-aborto-terapeutico/>)

Singer, Peter (1997) *Repensar la vida y la muerte*. Barcelona: Editorial Paidós.

The New York Times español (9 abril 2018) *Salvadoreñas luchan para acabar con la prohibición del aborto en su país*: (<https://www.nytimes.com/es/2018/04/09/aborto-prohibicion-el-salvador/>)

Thomson, J.(1992) Una defensa del aborto. In J. Finnis, *Debate sobre el aborto. Cinco ensayos de filosofía moral*. Madrid: Cátedra.

Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales. Número 11. Año
11. ISSN 1659-4479. RDMCP-UCR. 2019.

<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP>

Zúñiga, Alejandra. (2013) *De los Derechos Humanos al Derecho al aborto*. DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho (36).

[Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/)

